



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

AUTO No. 292

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-003-2021-00085-01
Demandante	Yenny Paola Barrios Motta
Demandado	Preintermotor Cooperativa de Trabajo Asociado CTA y la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá – Coomotor Ltda.

La Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá – Coomotor Ltda. y Preintermotor Cooperativa de Trabajo Asociado CTA presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva el 23 de enero de 2023, dentro del proceso de referencia, que cumple los requisitos legales.

Así mismo, el apoderado de la parte demandante solicitó que se dé trámite a la presente causa, en virtud de la necesidad imperiosa de administración de justicia.

Respecto de la petición mencionada, debe precisarse que el Tribunal debe tener en cuenta el orden de llegada de cada proceso al Despacho, y que es de obligatorio cumplimiento de parte de esta Colegiatura dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, cuando estableció:

«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal

fin sin que dicho orden puede alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)».

Igualmente, que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, obliga a que se atiendan todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también de primera y segunda instancia, corriendo los términos para todos ellos en simultánea.

Por otra parte, la situación como la sobrellevada es tolerada por muchas de las personas demandantes o demandadas que forman parte de los asuntos asignados para su conocimiento a este despacho, y que es esa justamente la causa, para que la jurisprudencia autorice la prelación de turnos en casos excepcionalísimos.

No obstante, se informa al peticionario que su proceso se encuentra en el turno 297 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá – Coomotor Ltda. y Preintermotor Cooperativa de Trabajo Asociado CTA en contra de la sentencia proferida el 23 de enero de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, en el proceso de referencia.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que su proceso se encuentra en el turno 297 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb24b16dc9dbca92dabe2e4132bb9ec7112cdbfe757e97a3f75d20b46e9726b**

Documento generado en 25/10/2023 05:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>